

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 29 de diciembre de 2006.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se regula la situación de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

VISTO: El contenido del acta relativo al acuerdo por el que se regula la situación de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, adoptado por la Mesa de Negociación el 27 de noviembre de 2006 y aprobado, mediante resolución de la Alcaldía, el 12 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por Leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de

30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, competente para este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería citada,

ACUERDA:

Disponer la publicación del referido Acuerdo en el boletín oficial correspondiente. El texto de dicho Acuerdo figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

A N E X O

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones encomendadas a los funcionarios de la Policía Local son, en ocasiones, arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

El artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, define los Cuerpos de Policía Local como institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizadas; y establece, en cuanto a su régimen estatutario, que se regirán por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I, y por la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título II de la citada Ley; por las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos de cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

La Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, supuso el reconocimiento expreso del derecho a la segunda actividad de los Cuerpos de la Policía Local de nuestra Comunidad Autónoma y el establecimiento de su regulación.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena establece mediante el presente Acuerdo los aspectos que, dentro del marco normativo fijado, son susceptibles de ser desarrollados en interés de los ciudadanos a quienes la Policía Local debe servir, sin perder de vista los derechos de los propios funcionarios. Así lo permite el ámbito de la potestad reglamentaria y de autoorganización propio de las Entidades Locales, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, el presente texto ha sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, característica principal y régimen jurídico.

1. La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Villanueva de la Serena que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio. Se exceptúa de su aplicación a los funcionarios que ocupen plazas de facultativos y técnicos del mencionado Cuerpo y plazas cuyo contenido y funciones pueda asimilarse a las propiamente denominadas como de segunda actividad.

2. Los puestos de segunda actividad se caracterizan por comprender el ejercicio de funciones no operativas, arriesgadas, penosas o peligrosas.

3. El régimen jurídico de la situación de segunda actividad en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, vendrá constituido por el Título V de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, y por el presente Acuerdo que se dicta basado en el mismo.

Artículo 2. Registro y duración de la situación de segunda actividad.

1. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fuere dictada la resolución correspondiente, el Ayuntamiento lo comunicará al Registro de Policías Locales de Extremadura, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113.3.d) del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, y la Orden de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura de

22 de octubre de 2002, por la que se establecen los criterios técnicos y de procedimiento para el funcionamiento del Registro de Policías Locales de Extremadura. Dicha comunicación deberá contener el nombre y apellidos, el D.N.I. y el número de Registro de Policías Locales que tenga adjudicado el funcionario al que corresponda efectuar la anotación.

2. En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido conforme a lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 3. Situaciones excepcionales.

En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación a disposición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o del concejal en quien delegue para el cumplimiento de funciones policiales cuando así se requiera por razones excepcionales de seguridad ciudadana.

Artículo 4. Confluencia de la situación de segunda actividad con procesos de promoción profesional o movilidad.

1. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, ni, en su caso, a vacantes por movilidad, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad u otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.

2. Aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos para el pase a la situación de segunda actividad de forma voluntaria, se encontrasen en procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, no podrán solicitar su pase a dicha situación hasta que finalicen dichos procesos y, en caso de ascenso, deberán quedar en activo en su nuevo cargo al menos dos años, salvo su pase a segunda actividad obligatoria por edad.

Artículo 5. Identificación, uniformidad y armamento.

1. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local al pasar a la situación de segunda actividad harán entrega del carné profesional de activo; simultáneamente se les dotará del carné identificativo profesional que contemplará su nueva situación.

2. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad vestirán o no el uniforme reglamentario,

según disponga la resolución por la que pasen a dicha situación, conforme a la naturaleza y características del puesto que desempeñe.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán continuar en la tenencia y uso del arma reglamentaria.

CAPÍTULO II DE LOS DISTINTOS MODOS DE PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Sección Primera. Enunciación.

Artículo 6. Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad de sesenta años.
- b) La petición del interesado, en las condiciones que se determinan en este Acuerdo.
- c) La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, en las condiciones que se determinan en este Acuerdo.

Sección Segunda. Por razón de edad.

Artículo 7. Supuestos.

1. El pase a la situación de segunda actividad, en razón a lo señalado en el apartado a) del artículo anterior, se declarará de oficio al cumplir el funcionario sesenta años. No obstante, los Jefes del Cuerpo y los funcionarios pertenecientes a la Escala Superior podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

2. Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad, se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo, continuará en la misma hasta que cesen las causas que la motivaron.

Sección Tercera. Por petición del interesado.

Artículo 8. Requisitos.

1. El pase a la situación de segunda actividad, a petición propia, exigirá los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veinticinco años efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa para

todas las Escalas y en cualquiera de ellas, pertenecientes a Cuerpos de la Policía Local de Extremadura.

- b) Haber cumplido la edad de cincuenta y cinco años.

Artículo 9. Cupo y procedimiento.

El pase a la situación de segunda actividad, a petición propia, estará sujeto a cupo, produciéndose en tanto existan vacantes en los destinos calificados como de segunda actividad.

Artículo 10. Procedimiento.

1. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante Resolución de la Alcaldía fijará, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo plazas de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Villanueva de la Serena, por escalas y categorías, que se autoriza pase a la situación de segunda actividad a petición propia durante el año siguiente, teniendo en cuenta las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. El plazo para presentación de solicitudes será de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las solicitudes de los funcionarios interesados, además de la documentación que, en su caso, se les exija, contendrán alegaciones sobre los motivos personales y profesionales que las justifiquen.

4. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente resolverá lo procedente sobre las mismas, mediante acuerdo que se publicará en los términos establecidos en el párrafo segundo de este artículo. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efecto estimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si de dicha estimación presunta resultara la insuficiencia de plazas para todos los solicitantes, quedarán éstos en la situación de segunda actividad sin destino, siempre y cuando se agoten todas las posibilidades establecidas en este Acuerdo para evitarlo.

5. Para la cobertura de este tipo de plazas se tendrá en cuenta, en primer lugar, la antigüedad y edad de los peticionarios, seguidamente los motivos personales y profesionales alegados y, en su

caso, probados y, en última instancia, la fecha de registro de entrada de la solicitud.

6. Si quedasen plazas desiertas, el plazo de presentación podrá abarcar todo el periodo por el que se establezca el cupo, resolviéndose en tal caso las solicitudes siguiendo el orden de presentación.

7. El funcionario deberá tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la correspondiente resolución en el B.O.P.

Sección Cuarta. Por pérdida de aptitudes psicofísicas.

Artículo 11. Supuestos.

Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Villanueva de la Serena que, antes de cumplir sesenta años tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

Artículo 12. Tribunal médico.

1. La insuficiencia física o psíquica deberá ser apreciada por un Tribunal médico que, a efectos de apreciación de la insuficiencia física o psíquica, valorará las siguientes circunstancias:

a) Que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios de defensa o para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad, de persecución y de detención de delincuentes, con riesgo para la vida e integridad del propio funcionario, de otros funcionarios con los que intervenga, o de terceros.

b) Que dichas insuficiencias se prevean de duración permanente, o cuya curación no se estime posible dentro de los periodos de invalidez transitoria establecidos en la normativa vigente.

2. El tribunal médico encargado de apreciar la insuficiencia física o psíquica será nombrado por el Alcalde-Presidente y estará compuesto por los siguientes miembros:

— Un Presidente, que podrá ser el de la Corporación o Concejal en quien delegue.

— Tres facultativos que, según la dolencia o dolencias del funcionario, podrán ser médicos, psicólogos o psiquiatras.

Asimismo el tribunal contará como Secretario con el de la Corporación o funcionario en quien delegue, actuando con voz y sin voto.

El tribunal estará sujeto al régimen jurídico establecido en el Capítulo II del Título II de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la válida constitución del tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o sus suplentes y de, al menos, dos vocales.

3. De cada una de las sesiones que celebre se levantará acta; una vez realizados los exámenes y deliberaciones que estimen pertinentes, el Tribunal emitirá dictamen razonado sobre la procedencia del pase a la situación de segunda actividad del funcionario o de su incapacidad permanente para el servicio a efectos de la declaración de jubilación.

Si lo entendiera procedente, el Tribunal se pronunciará también sobre la necesidad de que el funcionario pase nuevamente por el Tribunal médico a efectos de revisar el dictamen, estableciendo el calendario de revisiones que se considere. En virtud de ello, el funcionario podrá ser sometido a revisiones médicas periódicas hasta el cumplimiento de la edad en que le correspondiera pasar a dicha situación.

4. En cualquier caso, se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos “apto” o “no apto” para el servicio activo y, en su caso, los términos de la revisión médica que se establezca.

Artículo 13. Procedimiento para el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

1. El procedimiento para determinar el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada, quien podrá alegar lo que estime conveniente en defensa de su pretensión. Caso de iniciarse de oficio, dicho acuerdo deberá comunicarse al interesado.

2. El pase a la situación de segunda actividad por esta causa se tramitará administrativamente por la Jefatura del Cuerpo,

conforme a las órdenes que reciba del Alcalde-Presidente o concejal-delegado competente.

3. Recibida la petición o adoptado el acuerdo, con los informes y demás documentación pertinentes, se dará traslado al tribunal médico correspondiente, quien procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de diez días desde su constitución, llevándose a cabo el mismo en los diez días siguientes.

4. En el caso de que el funcionario estuviere impedido para personarse ante el tribunal, éste proveerá de inmediato lo necesario para que sea examinado en su domicilio o en el centro sanitario en que se hallase internado.

5. Si el funcionario no compareciera voluntariamente se le reiterará por una sola vez la convocatoria y, de no hacerlo ni justificar la causa que se lo impida, el tribunal, en base a los documentos clínicos o de otra índole que pudieran obrar en su poder o que haya podido obtener, emitirá el dictamen que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al funcionario citado en el orden disciplinario.

En este caso, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del propio funcionario y el dictamen médico fuera contrario a su pretensión, el expediente se archivará sin más trámite.

Si, no obstante la incomparecencia del funcionario, el tribunal detectase la existencia de insuficiencias físicas o psíquicas en aquél suficientes para producir el pase a la situación de segunda actividad, el expediente continuará su tramitación aunque se hubiera iniciado a instancia de parte.

6. De todo lo actuado se dará traslado al interesado, quien podrá alegar lo que estime pertinente en defensa de sus intereses en el plazo de diez días.

7. A la vista de los dictámenes emitidos, de la documentación obrante en el expediente y, teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas en su caso por el interesado, un representante del Tribunal elaborará la correspondiente propuesta de resolución. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado junto con la documentación complementaria, o en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de inicio del expediente, si éste fue de oficio, el Alcalde-Presidente dictará la resolución que corresponda.

8. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efecto estimatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Revisión de las aptitudes psicofísicas.

1. Quienes se encuentren en situación de segunda actividad por insuficiencia de las facultades psicofísicas, y teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas, podrán ser sometidos a revisiones médicas periódicas hasta el cumplimiento de la edad en que les correspondiera pasar a dicha situación.

2. Cuando se entienda que las circunstancias que motivaron el pase a esta situación por dicha causa hayan variado, ya sea por disminución o incremento de las insuficiencias psicofísicas, se procederá, bien de oficio o a instancia de parte, a su revisión, siguiéndose el procedimiento establecido para el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencias de las facultades psicofísicas, a fin de determinar si procede el reimpreso del interesado a la situación de servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en aquella situación.

3. Si se acordase el pase a la situación de servicio activo, el reimpreso al mismo se producirá dentro del mes siguiente, mediante la adscripción provisional del funcionario afectado a la plantilla de la Policía Local en la que hubiere estado destinado en activo en el momento anterior al pase a la situación de segunda actividad, si existiese vacante en su categoría. De no existir vacante en dicha plantilla, se adscribirá a otra vacante de su categoría en cualquiera otro servicio municipal atendiendo a las preferencias del interesado y a las necesidades del servicio, adscripción que cesará cuando exista vacante de su categoría que el funcionario pueda ocupar.

CAPÍTULO III

DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 15. Previsiones.

1. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante Resolución de la Alcaldía y previo informe de la Jefatura del Cuerpo y oídos los representantes sindicales, fijará, antes del 31 de diciembre de cada año, la previsión del número de plazas de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Villanueva de la Serena, por escalas y categorías, que se prevea pasen a la situación de segunda actividad por razón de edad durante el año siguiente.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante Resolución de la Alcaldía y oídos los representantes sindicales, fijará,

antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de plazas de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Villanueva de la Serena, por escalas y categorías, que se autoriza pase a la situación de segunda actividad de forma voluntaria durante el año siguiente, teniendo en cuenta las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial.

3. Asimismo y siempre que ello fuera posible, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante Resolución de la Alcaldía y previo informe de la Jefatura del Cuerpo oídos los representantes sindicales, fijará, antes del 31 de diciembre de cada año, la previsión del número de plazas de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Villanueva de la Serena, por escalas y categorías, que se prevea pasen a la situación de segunda actividad por pérdida de aptitudes psicofísicas durante el año siguiente.

4. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante Resolución de la Alcaldía y previo informe de la Concejalía de Personal, fijará, antes del 31 de diciembre de cada año, la previsión del número de plazas de reservados a otros servicios municipales distintos de la Policía Local, y que puedan ser cubiertos con funcionarios de la Policía Local en situación de segunda actividad, previo acuerdo con los interesados.

5. Sin perjuicio del establecimiento de los destinos o previsiones de los mismos a que se refieren los apartados anteriores mediante las resoluciones referidas, la Corporación Municipal aprobará anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General y de la Plantilla de la Corporación, convenientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad.

Artículo 16. Destinos de segunda actividad.

1. Los destinos de segunda actividad se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a dicha situación, debiendo guardar semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.

2. Los puestos en situación de segunda actividad con destino dentro del Cuerpo de Policía Local de Villanueva de la Serena, podrán encuadrarse, con carácter meramente enunciativo, en las siguientes áreas:

1. Área de logística.

a) Sistemas de transmisiones y telecomunicaciones. Control, mantenimiento, reposición y tramitación de compras.

b) Vestuario y equipamiento. Control, mantenimiento, reposición y tramitación de compras.

c) Instalaciones y edificios. Control y tramitación de compras.

d) Funciones relacionadas con el tiro, el armamento, la automoción y el tráfico.

2. Área de policía administrativa.

a) Atención al público y denuncias.

b) Tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas.

c) Actividades estadísticas y ocurrenciales.

d) Secretarías de Jefatura.

e) Negociado de Sanciones: tramitación, instrucción, colaboración y trámite.

f) Grupo de informadores y notificadores.

g) Actividades de disciplina urbanística y patrimonio.

3. Área Técnica.

a) Asistencia y apoyo a Gabinete Técnico.

b) Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con la investigación de accidentes de tráfico.

4. Área de seguridad.

a) Tareas administrativas en el Depósito Municipal de Vehículos.

b) Vigilancia de edificios e instalaciones.

5. Área de actividades docentes.

a) Instructores de Educación y Seguridad Vial.

b) Instructores, enseñantes y demás funciones relacionadas con el tiro, el armamento, la automoción y el tráfico.

c) Campañas de publicidad vial.

6. Área de actividades no operativas: técnicas, asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad policial.

a) Operador de telecomunicaciones: responsable o personal de apoyo.

b) Consultor/asesor.

c) Unidad de Análisis estadístico e informático: responsable o personal de apoyo.

d) Control de funcionamiento, conservación y existencias de radio transmisores.

e) Retén y auxilio al servicio.

Artículo 17. Desempeño de las funciones.

1. Las funciones propias de los puestos de segunda actividad se desarrollarán según su naturaleza o características y conforme a las necesidades del servicio.

2. No obstante y, siempre sin menoscabo del servicio, se procurará que se desarrollen de lunes a viernes y en turnos de mañana y tarde.

Artículo 18. Provisión de plazas.

1. El sistema de provisión de plazas de segunda actividad tenderá a evitar que el funcionario interesado quede sin destino.

2. Siempre que fuera posible, los funcionarios que hayan de pasar a situación de segunda actividad ocuparán, según su situación personal, el destino que les corresponda por edad, petición propia o pérdida de aptitudes psicofísicas.

3. Si, como consecuencia del pase a la segunda actividad, no existieran plazas suficientes referidas a la causa concreta que afecte al interesado, se ocuparán provisionalmente cualquiera de los destinos de segunda actividad previstos para otras causas, hasta que sean éstos ocupados por funcionario con mejor derecho, bien a petición propia, por cumplimiento de sesenta años o por pérdida de aptitudes psicofísicas.

4. Si no fuera posible dar destino al funcionario en segunda actividad por ninguna de las vías establecidas en los apartados anteriores, el funcionario que pase a la situación de segunda actividad, podrá ocupar alguno de los destinos a que se refiere el apartado cuarto de este artículo en otros servicios municipales. Para este tipo de adscripciones, será necesario el previo acuerdo con el interesado.

Artículo 19. La situación de segunda actividad sin destino.

1. Si no hubiera sido posible dar destino al funcionario en situación de segunda actividad por ninguna de las vías establecidas en el artículo anterior, aquél quedará en situación de segunda actividad sin destino.

2. La situación de segunda actividad sin destino se entenderá excepcional y la simple provisión de su existencia implicará el

inicio de los trámites tendentes a la creación de plazas suficientes para incardinar en el servicio a los funcionarios afectados por esta situación.

3. El funcionario en situación de segunda actividad sin destino deberá entregar sus distintivos profesionales y su arma reglamentaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS RETRIBUTIVOS, TRIENIOS, DERECHOS PASIVOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 20. Retribuciones con destino.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el pase a la situación de segunda actividad con destino no implicará merma de los derechos económicos que el funcionario tuviera reconocidos en el momento de su pase a la segunda actividad, a saber, retribuciones básicas, complemento de destino y complemento específico.

2. Conforme a la legislación vigente, el funcionario que desempeñe puesto de segunda actividad tendrá, en su caso, derecho a percibir complementos de productividad y gratificaciones.

Artículo 21. Retribuciones sin destino.

1. Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, el funcionario percibirá, con carácter general, la totalidad de sus retribuciones básicas, así como el 85% de la suma de los complementos de destino y específico.

No obstante, si la situación de segunda actividad sin destino tuviera lugar como consecuencia de la falta de acuerdo entre el interesado y la Administración para ocupar un puesto en otros servicios municipales, el porcentaje establecido en el párrafo anterior será del 65%.

2. Cualquier variación en las retribuciones asignadas al personal policial en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad sin destino de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

Artículo 22. Trienios y derechos pasivos.

Los servicios prestados en la situación de segunda actividad serán computables a efectos de perfeccionamiento de trienios y de derechos pasivos.

Artículo 23. Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios en servicio activo.

Disposiciones adicionales.

1ª. Se faculta a los órganos municipales para que, en el ámbito de sus competencias, dicten y lleven a cabo cuantas disposiciones y medidas estimen necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Acuerdo.

2ª. Sin perjuicio de lo establecido en este Acuerdo, las secciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrán tener acceso a los expedientes en los que se sustancien los procesos tendentes al pase a la situación de segunda actividad, bastando a este respecto que el representante sindical se acredite debidamente.

3ª. El presente Acuerdo podrá ser impugnado por los medios establecidos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la vigente Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Este último orden jurisdiccional será, asimismo, el competente para la resolución de conflictos litigiosos relacionados con la interpretación, aplicación y desarrollo de este Acuerdo.

Disposición transitoria.

Antes del 31 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena efectuará las previsiones de puestos de segunda actividad para el año 2007, y tramitará, en su caso, su cobertura, con arreglo al mismo régimen y trámites previstos en este Acuerdo con carácter general para todas las anualidades.

Disposición final.

Primero. Una vez aprobado definitivamente, el presente Acuerdo será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Diario Oficial de Extremadura, entrando en vigor el día hábil siguiente a la última de estas publicaciones.

Segundo. Enviar el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura”.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se declara desierta la convocatoria de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera correspondiente al año 2006.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de 6 de noviembre de 2006, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2006 (D.O.E. n.º 132, de 11 de noviembre), y a tenor de lo establecido en el Decreto 89/2006 por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dichas subvenciones (D.O.E. n.º 60 de 23 de mayo), conforme al ejercicio de la competencias atribuidas en virtud del artículo 23 del Decreto 89/2006, a propuesta del Jefe de Servicio de Transportes y previo informe de la Comisión de Selección, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Declarar desierta la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, convocado mediante Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de 6 de noviembre de 2006 (D.O.E. n.º 132, de 11 de noviembre), por no concurrir solicitudes a la citada convocatoria dentro del plazo concedido al efecto.

Segundo. Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de